

5. *Recuerda* a los Estados que poseen armas nucleares su responsabilidad especial de iniciar propuestas con este fin;

6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de ensayar armas nucleares, en cualquier medio, en espera de la celebración de tal acuerdo;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que asigne la máxima prioridad a la celebración de un acuerdo de prohibición general de los ensayos y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los progresos realizados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y term nucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3258 (XXIX). Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en seis de las cuales han figurado exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²⁶,

Reiterando su convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), que entró en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América en 1969 y 1971, respectivamente, ha cobrado asimismo vigencia en el presente año para Francia y para la República Popular de China, cuyos Gobiernos hicieron el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación el 22 de marzo y el 12 de junio de 1974;

2. *Exhorta* a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, al igual que lo han hecho ya los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares a los que la Asamblea General comenzó a dirigir sus instancias

desde 1967, firme y ratifique el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3258 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3259 (XXIX). Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

A

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973,

Firmemente convencida de que se necesitan nuevos y continuos esfuerzos para lograr los objetivos de la Declaración y contribuir así al fortalecimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Tomando nota del informe del Comité Especial del Océano Indico²⁷,

Tomando nota además de la exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias, en todos sus aspectos, en el Océano Indico, con especial referencia a sus despliegues navales, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias, preparada por el Secretario General con la asistencia de expertos calificados²⁸ en cumplimiento de la resolución 3080 (XXVIII) de la Asamblea General,

Profundamente preocupada porque la expansión en competencia de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico constituiría una seria intensificación de la carrera de armamentos que conduciría a un aumento de tirantez en la zona,

Considerando que la creación de una zona de paz en el Océano Indico exige:

a) La eliminación de todas las manifestaciones de la presencia militar de las grandes Potencias en la región, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias,

b) La cooperación entre los Estados de la región para garantizar dentro de la región las condiciones de seguridad previstas en la Declaración,

Convencida además de que para lograr los objetivos de la Declaración es necesario que las grandes Potencias den comienzo de inmediato a consultas con los Estados interesados con miras a la adopción de medidas positivas para la eliminación de todas las bases extranjeras y de todas las manifestaciones de la presencia militar de las grandes Potencias en la región, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias,

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9629 y Add.1).

²⁸ *Ibid.*, anexo.

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.